



ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS INSTRUCCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA GM-23-001 CON CODIGO SICEP CP-ENDC2023-002

ENEL COLOMBIA agradece las observaciones y solicitudes recibidas en el marco de la Invitación Pública GM-23-001 (en adelante “Invitación GM-23-001”) y de acuerdo con las Instrucciones de Participación de la presente Invitación, a continuación, se hacen las aclaraciones a las observaciones recibidas por los siguientes agentes:

CONTENIDO

1. EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN.....	1
2. AMERICANA DE ENERGIA.....	2
3. ISAGEN	3
4. ESPROD.....	17
5. ENEL COLOMBIA.....	19
6. NITRO ENERGY.....	23

ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

juan.rodriguez.aguilar@epm.com.co

1. Favor informar si para la asistencia y participación en la audiencia de adjudicación se requiere algún poder otorgado por el Representante Legal del proponente.

RESPUESTA: La audiencia pública se realizará de manera virtual y no es necesario presentar ningún poder para participar del evento.

2. Solicitamos que como garantía de seriedad de oferta se entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 9.1 de la Invitación GM-23-001.



3. Frente al numeral “7.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, se solicita que, de ser seleccionado EPM, se evalúe la posibilidad de aceptar como garantía un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 7.4 de la oferta mercantil.

4. Favor indicarnos si tienen conocimiento de acuerdos o de ordenanzas que recientemente hayan establecido algún impuesto regional o municipal que deba asumir EL OFERENTE para este tipo de ofertas.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-23-001, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria registrarán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

5. Solicitamos que el párrafo tercero de la cláusula décima quinta se redactado de manera bilateral.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decimoquinta de la oferta mercantil.

6. Respecto a la Cláusula décimo séptima solicitamos que las controversias sean dirimida por el órgano judicial competente, obviando el tribunal de arbitramento, por sus costos, sin perjuicio de que las Partes puedan acordar acudir a este otro mecanismo.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula décimo séptima de la oferta mercantil.

7. Solicitamos que la cláusula vigésima segunda sea redactada de manera bilateral.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula vigésima segunda de la oferta mercantil.

AMERICANA DE ENERGIA

comercial@americanaenergia.com

1. Confirmar si para todos los productos se puede ofertar energía con factor de carga 1.0. Es decir, ofertas planas.

RESPUESTA: Serán recibidas ofertas con curva de carga solicitada o curva de carga plana según las condiciones definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Pliego de Condiciones. Solamente en el caso del producto 1 para el periodo comprendido entre



el 2026 y el 2028 podrá presentarse únicamente energía con curva de carga solicitada, para los otros años y los otros productos podrá presentarse curva de carga solicitada o curva de carga plana.

2. Confirmar si la adjudicación se realizará de manera anual para cada producto.

RESPUESTA: Las condiciones de adjudicación se encuentran descritas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones. Solamente será evaluado de manera individual por año el producto 1, los otros productos serán evaluados según las especificaciones de la metodología de evaluación.

3. Confirmar si para todos los años del producto 2 las ofertas solo serán para el bloque horario comprendido entre la hora 8 hasta la hora 17.

RESPUESTA: De acuerdo con el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones de la convocatoria GM-23-001, el bloque horario aplicará para todos los años del periodo comprendido entre el 2024 y el 2037.

4. Confirmar si se puede ofertar energía proveniente de cualquier tecnología.

RESPUESTA: De acuerdo con el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones de la convocatoria GM-23-001, no se restringe la participación por tipo de tecnología.

ISAGEN

mayoristas@isagen.com.co

Con base en lo establecido en las instrucciones de participación de la convocatoria en referencia, nos permitimos formular las siguientes preguntas y comentarios:

1. Se solicita autorización para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud hecha por el comercializador para la consulta de información relacionada con la persona jurídica, en este caso Enel Colombia.

2. Se solicita que en caso de requerir información o cualquier tipo de declaración en relación con los socios de ISAGEN S.A. E.S.P, por favor tener en cuenta que éstas sólo se podrán realizar respecto a los socios con una participación superior o igual al cinco por ciento (5%) en el capital social de la sociedad. Lo anterior dado que ISAGEN S.A. E.S.P tiene más de 3.000 accionistas con participación inferior al uno por ciento (1%).

RESPUESTA: Se acepta la solicitud de conocimiento de los accionistas con un porcentaje mayor al 5% en la participación accionaria de Isagen, toda vez que el conocimiento de estos accionistas permite a Enel Colombia tener el entendimiento del funcionamiento corporativo del cliente además permite saber que se tiene el debido cumplimiento del Sarlaft, la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo o posibles reportes a entes de control.

3. Se solicita informar impuestos, tasas o estampillas vigentes que deban ser tenidos en cuenta para la oferta.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-23-001, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirá la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

4. Se solicita la posibilidad de asistir a la audiencia de adjudicación de manera virtual.

RESPUESTA: La audiencia pública se realizará de manera virtual.

5. Se solicita que el registro sea hecho por parte del vendedor, pues es quien tiene el control sobre los números de prioridad y esto puede entorpecer el proceso de registro, el cual presenta plazos limitados.

RESPUESTA: Se aceptará la solicitud hecha por el comercializador en caso de resultar adjudicado.

6. Se solicita que la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta por no firma del contrato, solo pueda ejecutarse si la no firma del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la audiencia es responsabilidad del Proponente.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23-001.

7. Se solicita que sea suficiente enviar el certificado expedido por la aseguradora confirmando que la póliza no expirará por falta de pago.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23-001.

8. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del vendedor solo un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de cumplimiento?



RESPUESTA: No es posible evaluar la oferta al no cumplir las condiciones definidas en los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23-001.

9. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del comprador de una garantía bancaria o póliza de cumplimiento como garantía de pago?

RESPUESTA: No es posible evaluar la oferta al no cumplir las condiciones definidas en los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23-001.

10. Se solicita que las garantías del contrato para el comprador y el vendedor sean equivalentes para estar en igualdad de condiciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23-001.

11. Se solicita que el valor de la garantía de cumplimiento del vendedor sea por el 3% del valor del contrato pendiente por ejecutar.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 7.4 del pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-001, ya que la definición establece las condiciones generales para la emisión de la garantía.

12. Entendemos que para el producto 1 se pueden ofertar diferentes porcentajes mensuales para 2023 y 2024, y diferentes porcentajes anuales del 2025 al 2028, incluyendo meses y años en 0 ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: De acuerdo con el numeral 5.2 del Pliego de condiciones, el Producto 1 define las condiciones de oferta de energía por mes y por año, la interpretación es correcta y se confirma que para el periodo comprendido entre el 2025 y el 2028 solo serán evaluadas las ofertas que presenten los mismos porcentajes para todos los meses de cada año ofertado, sin tener que presentar los mismos porcentajes entre años.

13. Entendemos que para el producto 2 solo se oferta para los periodos del 8 al 17, en caso de que sea correcta nuestra interpretación, se solicita crear una hoja por cada año de este producto en donde se informe correctamente las cantidades solicitadas horariamente.

RESPUESTA: Es correcta la interpretación ya que Enel Colombia definió en el anexo 4 del pliego de condiciones los valores horarios para las 24 horas del día, la curva horaria del bloque 2 comprende las cantidades horarias reportadas entre la hora 8 (H8 inclusive) y la hora 17 (H17 inclusive). La información presentada inicialmente es correcta al mostrar el detalle del bloque horario (8 a 17), pero para mayor claridad de los participantes, compartiremos las curvas horarias de este producto.

14. Se solicita modificar el producto 3 eliminando la restricción de oferta de invierno y verano del año 2024.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones debido a que se asume el riesgo de un producto de largo plazo, buscando incentivar la participación de la oferta en el corto plazo.

15. Se solicita aclarar si se debe ofertar un mismo porcentaje de cantidades para todos los meses que componen el producto.

RESPUESTA: Las condiciones de adjudicación se encuentran descritas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

16. Se solicita que sea posible hacer ofertas mensuales, de modo tal que no se deba ofertar un mismo porcentaje para todo el año, incluyendo meses en 0.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones.

17. Se solicita que sea posible condicionar la oferta a la adjudicación en un mismo porcentaje para todo el producto.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones.

18. Se solicita informen la proyección del límite de compras propias y cuanto tienen contratado con el agente integrado.

RESPUESTA: Enel Colombia tomara los límites de compras propias definidos en el artículo 18 de la Resolución CREG 130/2019.

19. Se solicita modificar el IPP base de definitivo a provisional, pues según los formatos dispuestos por XM para el registro, la forma de indexación planteada no es posible registrarla. Se propone que sea provisional, pues en caso de hacerlo con el definitivo, se tendría que facturar con el provisional y hacer notas de ajuste con el definitivo. Esto para evitar reprocesos y aclaraciones de registro.

RESPUESTA: Enel Colombia utiliza el IPP Base definitivo porque es la mejor información disponible para facturar. El ASIC ha dispuesto una alternativa de registro para que los comercializadores puedan presentar las condiciones de indexación



específicas por contrato al no tener actualmente una plantilla con la discriminación de IPP Base e IPP de indexación.

De acuerdo con lo anterior, Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

20. Se solicita aclarar si el precio de un año supera el precio de reserva de ese año ¿se descalifica la oferta? Se propone que la evaluación de las ofertas contra el precio de reserva sea con el precio promedio ponderado de la oferta, igual que como se hará la adjudicación. Esto dado que por la variación de precios entre años se podrían eliminar ofertas que en un solo año superen el precio de reserva, pero qué precio el precio promedio ponderado sea mucho más competitivo. Se explica en el siguiente ejemplo:

Según la evaluación actual, se eliminaría la oferta 1 por haber superado el precio de reserva en el 2028, aunque este tenga un menor precio que la oferta 2 para el resto de los años y un mejor precio de compra en el promedio ponderado.

RESPUESTA: Cada producto de la convocatoria tiene sus condiciones específicas y particularmente el producto 3 no estaría rechazando todos los años ofertados por superar la oferta el precio de reserva en uno o varios años, simplemente, no tendría en cuenta esos años en el proceso de evaluación. En consecuencia, Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones.

CONTRATO:

21. Se solicita modificar la cláusula octava de la siguiente manera:

“1. Facturación: el OFERENTE facturará mensualmente el total de la energía que haya sido suministrada y/o puesta a disposición de Enel Colombia en el sitio de entrega, en medio electrónico (facturación electrónica), de acuerdo con los precios indicados en esta oferta, teniendo en cuenta la modalidad de suministro “Pague lo contratado”. La facturación se realizará con la versión TXF publicada por XM. No obstante lo anterior, EL OFERENTE podrá facturar utilizando la versión TXR en caso de dificultarse la facturación con versión TXF. El ajuste de cargos derivados de la diferencia entre versiones de facturación, será aplicado mediante la emisión de nota de ajuste, situación que será informada a Enel Colombia cuando se presente.

La factura será enviada por EL OFERENTE por correo electrónico dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al mes de consumo y deberá pagarse a más treinta (30) días calendario contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, en caso de ser un día no hábil, se entenderá que el pago debe realizarse en el primer día hábil posterior. Cuando EL OFERENTE no emita la factura dentro del término señalado, por cada día transcurrido a partir de dicho término y hasta la fecha de envío

de la factura por correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte de Enel Colombia si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por Enel Colombia, conforme lo establecido en la legislación vigente.

2. Notas de Ajuste: De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada a Enel Colombia.

La aplicación o vencimiento de las Notas de Ajuste, tendrá el siguiente tratamiento:

Si las Notas de Ajuste se presentan por el OFERENTE durante la primera quincena del mes, éstas vencerán el primer día hábil del mes siguiente al mes de su presentación.

De presentarse en la segunda quincena del mes, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación.

En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte de Enel Colombia si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por Enel Colombia, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, Enel Colombia, para el caso de la Nota Débito, o Enel Colombia, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente.

3. Forma de pago: El pago de las facturas emitidas deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta [●] a nombre del OFERENTE o en otras cuentas bancarias que EL OFERENTE tiene habilitadas para estos pagos. Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por ENEL COLOMBIA, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta designada, el día pactado en la sección anterior.

ENEL COLOMBIA, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia a los correos electrónicos: [●]

4. Aplicación de pagos: De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice Enel Colombia se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.



PARÁGRAFO 1.- ENEL COLOMBIA, al momento del pago de las respectivas facturas, practicará los descuentos legales que rijan en esa fecha.”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Octava del Modelo de la Oferta Mercantil.

22. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita que el envío de la factura se realice solamente mediante correo electrónico teniendo en cuenta que actualmente se tiene implementado la facturación electrónica y eliminar el parágrafo 1 de modo tal que se pueda facturar hasta el día 12 hábil del mes.

RESPUESTA: Enel Colombia acepta la solicitud y elimina el parágrafo que hace referencia a la radicación de facturas contemplada en la cláusula octava de la oferta mercantil.

23. Se solicita adicionar a la cláusula décima lo siguiente:

“En el evento en que a criterio del OFERENTE las condiciones financieras presentes o futuras del ENEL COLOMBIA se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual, por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, el OFERENTE podrá solicitar a ENEL COLOMBIA en cualquier tiempo y a su entera discreción, una garantía de pago con las siguientes características:

a) Tipo de Garantía: Garantía bancaria o póliza de cumplimiento.

b) Valor de la Garantía: 2,5 veces del promedio mensual de facturación de la vigencia a respaldar. Para esto, el estimado de facturación mensual se calculará multiplicando las cantidades contratadas, por el precio indicado en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio de la oferta indexado al último IPP Oferta Interna conocido al momento de la constitución de la garantía. El precio por el periodo a cubrir se indexará con un crecimiento del IPP del 4% anual.

c) Vigencia de la Garantía: La garantía debe ser constituida por toda la vigencia del Negocio Jurídico y un mes y medio (1.5) posterior a la fecha de finalización del Negocio Jurídico. En caso de que la garantía no se pueda suscribir por este período, Enel Colombia podrá constituir la garantía por una vigencia de un (1) año y deberá renovarla con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de finalización de su vigencia. Para el último periodo de renovación deberá constituirse con una vigencia hasta la fecha de finalización del Negocio Jurídico y un mes y medio (1.5) adicional de modo que no queden periodos descubiertos. La renovación de la garantía podrá realizarse mediante un otrosí a la garantía actual o mediante la expedición de una garantía nueva.

d) Calificación financiera: La entidad que emite la garantía debe tener una calificación mayor o igual a AA+.

La garantía de que trata esta cláusula deberá ser entregada por Enel Colombia a satisfacción de EL OFERENTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el OFERENTE así lo solicite.

En caso de no entrega de la garantía en el plazo aquí indicado, EL OFERENTE tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico conforme lo establecido en el numeral anterior. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración.

En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, EL OFERENTE tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

En caso de que el tipo de garantía que Enel Colombia constituya a favor de EL OFERENTE sea una Póliza de Cumplimiento, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones en relación con la cobertura de Garantías de pago u obligaciones de pago. Para ello, deberá incluir de manera particular el siguiente texto: “se extiende a cubrir garantías u obligaciones de pago”.
- No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones con el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: “Cuando el contratista garantizado cumpla con una parte del contrato garantizado, la indemnización se reducirá de forma proporcional al porcentaje de cumplimiento del este.”
- La póliza de seguro de cumplimiento debe de ser a favor de Empresas de Servicios Públicos.
- En su condicionado particular deberá incluir los siguientes documentos para la reclamación del seguro:
 - a. Solicitud del asegurado indicando la ocurrencia y la cuantía de la factura dejada de pagar por parte del afianzado y/o garantizado.
 - b. Liquidación de energía suministrada no facturada, de acuerdo con lo incluido en el Negocio Jurídico.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del OFERENTE.
- En las pólizas deberá figurar como único Beneficiario el OFERENTE”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décima del Modelo de la Oferta Mercantil.

24. Se solicita modificar la cláusula décima primera de la siguiente manera:
“El pago tardío de la factura causará interés moratorio a la tasa máxima legal permitida en los términos del artículo 884 del Código de Comercio tomando una base anual de



365 días. Sin embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término antes señalado.”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décima Primera del Modelo de la Oferta Mercantil.

25. Se solicita modificar la causal de terminación d) de la cláusula décima cuarta de la siguiente manera:

“d) Si incurre en mora de su obligación de pagar dentro de los plazos establecidos en el presente contrato el valor de una (1) factura de energía eléctrica consumida.”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de la Oferta Mercantil.

26. Se solicita modificar la causal de terminación i) de la cláusula décima cuarta limitando al 5% de participación en la sociedad. De igual forma, se solicita en lo relacionado con las acciones legales, ajustar el término a condenas en última instancia considerando los principios de presunción de inocencia y debido proceso. Finalmente, se solicita incluir el término “las listas vinculantes para Colombia” de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los negocios celebrados en Colombia donde se puede incluir adicionalmente las listas de la OFAC así estas no sean vinculantes de acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional. Se propone la siguiente redacción: “i) Cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios o accionistas con participación superior al 5% en la sociedad, de cualquiera de las partes sean incluidos en cualquiera de las listas vinculantes para Colombia, así como en la lista OFAC (Clinton), o a una sentencia condenatoria en última instancia acción legal por financiación al terrorismo, o delito de lavado de activos, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de la Oferta Mercantil.

27. Se solicita adicionar las siguientes causales de terminación a la cláusula décima cuarta:

“j) En el evento que no constituya o no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por el OFERENTE, cuando a criterio de EL OFERENTE las condiciones financieras presentes o futuras se alteren desfavorablemente o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada.”



“k) El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato vigente entre las partes.”

“l) El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación o de limitación de suministro. Este hecho se considerará justa causa para dar por terminado el Contrato y facultará a la otra parte para iniciar las acciones legales a que haya lugar”

“m) El hecho de prorrogarse por un período consecutivo mayor a noventa (90) días calendario las condiciones causantes de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente acordados en el presente contrato.

“n) Cuando el ASIC no realice el registro del presente contrato por razones imputables a una de las partes, la parte que cumpla o se allane a cumplir podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato, si así lo considera conveniente. Para ello enviará comunicación al ASIC notificándole el hecho.”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de la Oferta Mercantil.

28. Se solicita modificar la cláusula décima quinta de modo tal que la cláusula penal sea el 10% del contrato pendiente por ejecutar.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décima Quinta del Modelo de la Oferta Mercantil.

29. Se solicita modificar la cláusula décima séptima de modo tal que la solución de controversias sea resuelta por la justicia ordinaria.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Décima Séptima del Modelo de la Oferta Mercantil.

30. Se solicita modificar la cláusula vigésima séptima limitando a aquellas normas que le sean aplicables a cada una de las partes, en especial por la regulación internacional. Adicionalmente, en relación con la inclusión en listas se solicita incluir las listas vinculantes para Colombia. Finalmente, en relación con la vinculación al proceso penal, teniendo en cuenta las etapas del mismo, se solicita indicar que no existe vinculación formal a un proceso penal considerando la regulación colombiana en la materia que establece la confidencialidad de algunas etapas procesales. Se propone la siguiente redacción:

“Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto de la presente oferta, con fundamento en los principios



de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio, de acuerdo con lo que sea aplicable a cada una de las partes. Las partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en las listas vinculantes para Colombia ni en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas formalmente (imputación de cargos) en ningún proceso penal por lavado de activos, corrupción, financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos subyacentes”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Vigésima Séptima del Modelo de la Oferta Mercantil.

31. Se solicita adicionar a la cláusula vigésima octava el enlace que se relaciona a continuación y eliminar del título de la obligación la referencia al Pacto Global, teniendo en cuenta que la empresa no se encuentra adherida al mismo más su regulación interna en la materia se ajusta a estándares internacionales para la prevención de los riesgos que prevén dicho Pacto:

“En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, LAS PARTES cumplen con los contenidos de sus respectivos códigos éticos, el plan de tolerancia cero contra la corrupción, la política anticorrupción, antisoborno y antifraude y las políticas de derechos humanos, los cuales se encuentran ubicados en sus páginas web:

www.enel.com

www.isagen.com.co/es/sostenibilidad/sistema-de-etica-empresarial”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Vigésima Octava del Modelo de la Oferta Mercantil.

32. Se solicita modificar la cláusula vigésima octava en relación con los compromisos asumidos, las consultas y actividades de control que pueden efectuar las partes en respecto de los subcontratistas, se solicita en relación con el primero ampliarlo a la prevención del soborno, la corrupción, el fraude, el lavado de activos y la financiación del terrorismo y en relación con el segundo punto, limitarlo a los vinculados a las actividades necesarias para el desarrollo del contrato. Se propone la siguiente redacción:

“LAS PARTES declaran que conocen los compromisos asumidos por cada una de ellas con sus Códigos Éticos, las políticas internas para la prevención del soborno, la corrupción y el fraude y declaran que se comprometen a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; prevención del soborno, corrupción, prácticas en contra de la libre



competencia, lavado de activos, financiación del terrorismo, sobre las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución de la oferta.

A este respecto, LAS PARTES se reservan el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por ellas y cualquiera de sus contratistas y subcontratistas vinculados a las actividades del contrato. La parte cumplida rescindirá la relación jurídica surgida de la oferta con efecto inmediato, de manera unilateral, si constata que la otra parte ha incumplido dichas obligaciones.

Asimismo, LAS PARTES mantienen su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, LAS PARTES prohíben todas las promesas, dinero, objetos de valor, ofertas, peticiones de pago ilegales o cualquier otra dádiva, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier beneficio asociado al presente acuerdo, que se puedan efectuar de forma directa o indirecta a nombre propio o de la otra parte y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. LAS PARTES declaran que conocen los compromisos adquiridos por cada una de ellas y están obligados a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución de la relación jurídica surgida de la oferta en interés de OFERENTE y CODENSA y en beneficio de sus empleados, de un servidor público o un funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al presente Contrato.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Vigésima Octava del Modelo de la Oferta Mercantil.

33. Se solicita modificar la cláusula vigésima novena de la siguiente manera:
“Las partes se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (art. 323 del código penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). Las Partes declaran que sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se comprometen a no utilizar a la otra parte o al presente contrato como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas. Igualmente las Partes se obligan a reportar a la otra parte la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus administradores, representantes legales o cualquier aportante de recursos bajo cualquier título, en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y



personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por las Partes, así como condena mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, Las partes, ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrán la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Vigésima Novena del Modelo de la Oferta Mercantil.

34. Se solicita adicionar las siguientes cláusulas:

“CONFLICTO DE INTERÉS. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que, ni ellos, ni sus accionistas con participación superior al 5% empleados, directivos y representantes legales vinculados al contrato o miembros de la Junta Directiva están incurso en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto de la otra parte, sus accionistas con participación superior al 5%, empleados, directivos o representantes legales vinculados al contrato o miembros de la junta Directiva. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que la otra parte, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del contrato o el de la otra parte, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en algunas de las etapas del contrato en un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con la otra parte, inmediatamente, después de conocido, la parte en conflicto, debe reportar tal situación a través del correo electrónico dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el contrato , con copia al Director del contrato, y al buzón lineaetica@isagen.com.co; y en el caso de ENEL, a través de xxxx. La omisión de esta obligación por alguna de las partes constituye causal de terminación unilateral a favor de la parte cumplida, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, sin que la parte incumplida tenga derecho a indemnización alguna.”

“PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA. Las Partes, sus representantes legales y empleados vinculados al contrato y sus miembros de la junta directiva, se obligan durante la ejecución del presente contrato a abstenerse de efectuar actos, acuerdos o prácticas que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de violar el régimen de promoción de la libre competencia, incluyendo, prácticas comerciales restrictivas y de competencia desleal, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico



colombiano, en especial en lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Las partes se obligan a informar a la otra parte cualquier vinculación a una investigación formal o sanción por conductas violatorias de las normas sobre protección de la libre competencia en el caso de ISAGEN a través del buzón dilemaseticos@isagen.com.co y en el caso de ENEL a través de xxxxxx, disponible para reportar tales conductas. La parte incumplida se obliga a responder ante la parte cumplida o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula y constituye causal de terminación si se demuestra que las violaciones a la regulación mencionada se encuentran asociadas a la ejecución del presente contrato, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor de la parte cumplida.”

“TÍTULO EJECUTIVO. En relación con las sumas de dinero no pagadas oportunamente por El COMPRADOR facturadas y cobradas en los términos acordados en la Cláusula Facturación y Forma de Pago- LAS PARTES expresamente acuerdan que, para efectos de su cobro por parte del EL VENDEDOR, constituyen Título Ejecutivo: el Contrato, copia de las facturas no pagadas y los Anexos.”

“RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. Es obligación del COMPRADOR, conocer y observar la Política de Derechos Humanos del PROVEEDOR y respetar los Derechos Humanos de las personas directa o indirectamente relacionadas con la ejecución del presente Contrato. El COMPRADOR recibirá, registrará e investigará administrativa o disciplinariamente cualquier queja o acusación, por eventuales abusos a los Derechos Humanos por parte de los empleados o subcontratistas a través de los cuales desarrolle el objeto del presente Contrato y comunicará al PROVEEDOR tales quejas y/o acusaciones, así como el resultado de la respectiva investigación. Estos registros podrán ser solicitados por el PROVEEDOR en cualquier momento.”

“EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Serán eventos eximentes de responsabilidad sin que se genere incumplimiento ni ninguna clase de indemnización a cargo del VENDEDOR, los siguientes eventos: el no suministro de energía por limitaciones en las redes de transmisión y/o distribución que no sean propiedad del VENDEDOR; el hecho de un tercero que afecte la generación propia del VENDEDOR.”

1. En la DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS requeridos solicitamos nos confirmen que se evalué la posibilidad de presentar ofertas con diferentes porcentajes para los diferentes meses de cada mes u ofertas planas (factor de carga 1.0 que sea la misma cantidad de energía para todas las horas de un año) o curvas estacionales o curvas propias del OFERENTE.

RESPUESTA: En el evento de presentarse situaciones que lleven a las partes a dichos eventos, Enel Colombia procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 080 de 2019 de conformidad con los términos allí establecidos. Por lo anterior no se accede a la solicitud y se mantienen las condiciones definidas en la oferta mercantil.



ESPROD

sebastian.reina@esprod.co

1. En la etapa 1 para el año 2025 sean evaluadas las ofertas cuyas cantidades ofertadas para cada uno de los meses de cada año corresponda a diferentes porcentajes sobre la totalidad de la energía solicitada.

RESPUESTA: No es correcta la interpretación, las condiciones de la etapa 1 están definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

2. Eliminen la condición del año 2024 de la etapa 3 en la que se debe ofertar mínimo el 5% de la energía solicitada para el invierno (mayo a noviembre) y al menos el 2,5% de la energía solicitada para el verano (enero a abril y diciembre),

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones.

3. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, solicitamos que para el invierno se pueda ofertar mínimo el 2% y para el verano se pueda ofertar mínimo el 1% de la energía solicitada.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta los porcentajes definidos por el vendedor, pero entendiendo la situación actual de disponibilidad de oferta para el año 2024, ajustará el porcentaje del invierno a 2,5% y la mitad de esa energía para el verano.

4. Por favor retiren la penalización de 5 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas de los productos 1, 2 Y 3.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones con el fin de facilitar el proceso de evaluación. En consecuencia, los 5 \$/KWh sirven para efectos de la evaluación económica y no constituyen una penalidad ya que el fin es equiparar una oferta con curva de carga plana y una con curva de carga solicitada.

5. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que se reduzca la penalización a 3 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones con el fin de facilitar el proceso de evaluación. En consecuencia, los 5 \$/KWh sirven para efectos de la



evaluación económica y no constituyen una penalidad ya que el fin es equiparar una oferta con curva de carga plana y una con curva de carga solicitada.

6. Permitan presentar como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 9.1 de los Pliegos de Condiciones.

7. Permitan presentar como garantía de cumplimiento de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de Condiciones.

8. En caso de adjudicación, ENEL nos suministre una garantía bancaria o póliza de pago equivalente al 3% del valor del contrato como garantía de pago del contrato adicional al pagaré en blanco mencionado en los pliegos de consulta.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-23- 001.

9. Nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-23-001, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

10. En caso de que Enel presente la oferta reserva solicitamos sea compartida en la presentación de la audiencia de adjudicación.

RESPUESTA: Enel Colombia incluirá los precios de oferta reserva de los años que sean evaluados en la Audiencia Pública.

11. En caso de que aplique, nos indiquen el límite de compras propias actual para los años requeridos en la convocatoria CP-ENDC2023-002.

RESPUESTA: Enel Colombia tomara los límites de compras propias definidos en el artículo 18 de la Resolución CREG 130/2019.



12. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, se adicione el siguiente párrafo: “PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR”.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral Décimo Octavo del Modelo de Oferta.

13. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, el contrato pueda ser firmado mediante firma electrónica, en los términos establecidos en el Decreto 2364 de 2012, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En ese sentido, el mecanismo electrónico tendrá la misma validez y efectos jurídicos que una firma manuscrita, cumple con los criterios de autenticidad, integridad, confiabilidad y apropiabilidad, en los términos indicados en el Decreto 2364 de 2012 y podrá estar conformado por códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas, entendidos ellos en general como mensajes de datos, los cuales permiten identificar a quien lo suscribe.”

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que la oferta mercantil podrá ser firmada mediante firma electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos para ello mediante la legislación colombiana vigente.

1. ENEL COLOMBIA

diana.mancera2@enel.com

Respecto al documento “Término de referencia”:

1. Punto 1.4. Oferentes y/o vendedores. Solicitamos amablemente incluir el apartado propuesto en negrilla:

“1.4 OFERENTES Y/O VENDEDORES

Podrán participar en esta invitación como oferentes, en igualdad de condiciones, todos los agentes generadores y comercializadores actuales y demás agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos de generación que se encuentren inscritos y a paz y salvo ante el ASIC.

Adicionalmente podrá participar el generador y/o comercializador integrado dando aplicación a las reglas de comportamiento de que tratan las resoluciones CREG 080 de 2019 y CREG 130 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. El generador y/o comercializador integrado presentarla oferta en términos de un acta, la cual deberá seguir en lo pertinente y aplicable todas las disposiciones que en el presente pliego hacen referencia a las ofertas mercantiles y en especial a lo referido a requisitos habilitantes y evaluación. En el evento en que se adjudique la

energía al generador y/o comercializador se suscribirá el acta de adjudicación de suministro la cual será equiparable a los términos y condiciones que surgen de las relaciones jurídicas nacientes con ocasión de las ofertas mercantiles con generadores o comercializadores con quienes no existe vínculo económico bajo la presente convocatoria.”

RESPUESTA: Enel Colombia considera que dentro de la definición de “todos los agentes generadores y comercializadores actuales”, se incluyen también los agentes integrados, las resoluciones CREG 080 de 2019 y CREG 130 de 2019 no prohíben dicha participación. Por otro lado, el agente integrado deberá presentar la oferta en igualdad de condiciones como los demás agentes, pero la formalización del contrato será mediante un acta que estará detallada en el numeral 7.3 de los Pliegos de Condiciones de la Convocatoria GM-23-001.

2. Punto 2. Cronograma de la Convocatoria. Plazo para la entrega de la oferta reserva 11/05/2023. De acuerdo con el numeral e del punto 10.3 de la Resolución 130/19, la oferta de reserva debe ser remitida antes de la fecha y hora límites de entrega de ofertas. Para este caso la fecha de entrega de oferta de reserva es la misma que para la entrega de ofertas. Sugerimos adecuar el cronograma de acuerdo con los tiempos mínimos definidos en la Regulación con el fin de que no sea confuso para los oferentes.

RESPUESTA: Se mantiene el cronograma en los plazos definidos para la entrega de oferta reserva, cumpliendo con lo establecido en el punto 10.3 de la Res. Creg 130/19.

3. Punto 7.4. Garantías de Cumplimiento. No aplica, dado que ENEL COLOMBIA es la misma persona jurídica.

RESPUESTA: Se aclara que el Oferente al ser una línea de negocio de Enel Colombia S.A. ESP. no requiere constituir esta garantía, tal como se indica en el último párrafo del numeral 7.4. de la Invitación Pública GM-22-003.

Respecto a la “Descripción de los productos”:

4. Para el producto 2, solicitamos publicar la cantidad horaria y mensual, de acuerdo con la descripción del numeral 8.1.

RESPUESTA: Enel Colombia definió en el anexo 4 del pliego de condiciones los valores horarios para las 24 horas del día, la curva horaria del bloque 2 comprende las cantidades horarias reportadas entre la hora 8 (H8 inclusive) y la hora 17 (H17 inclusive). La información presentada en el anexo 4 aplica para todos los productos de la convocatoria según las condiciones individuales por producto, pero para mayor claridad de los participantes, compartiremos las curvas horarias de este producto.

5. Para el producto 3, solicitamos modificar el porcentaje mínimo para el año 2024, ya que por límite regulatorio no sería posible ofertar en dicho producto.

RESPUESTA: Enel Colombia en el producto 3 asume el riesgo de contratar en el largo plazo buscando incentivar la participación de la oferta en el corto plazo. En consecuencia, no se acepta la solicitud y se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones.

6. Entendemos que ENEL no aceptará ofertas con precios discriminados de forma mensual, en ninguno de los productos ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: No es correcta la interpretación.

7. Solicitamos que ENEL aclare si acepta ofertas con factor de carga 1 o planas, para todos los años del producto 3.

RESPUESTA: Enel Colombia aceptará ofertas con curva de carga solicitada o curva de carga plana para todos los años del producto 3, de acuerdo con las condiciones definidas en el numeral 5.2 del Pliego de condiciones.

Respecto al documento “Metodología de evaluación”:

8. Solicitamos aclarar si ENEL aceptará ofertas que estén sujetas a condiciones comerciales especificadas en la oferta de energía.

RESPUESTA: Enel Colombia aceptará las ofertas que cumplan las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones.

9. En caso de que la respuesta a la pregunta número 1 sea negativa, entendemos que ENEL solo aceptará la presentación de ofertas que se ajusten en su totalidad a lo establecido en la descripción de los productos solicitados, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: Enel Colombia aceptará las ofertas que cumplan las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

10. Para el numeral 5.2. “METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS” para la evaluación y adjudicación de los productos, entendemos que se adjudicará de menor a mayor respecto al precio promedio ponderado de la oferta presentada, mientras no se supere el precio reserva. ¿Estamos correctos en nuestra interpretación?

RESPUESTA: La interpretación es correcta para el mecanismo de evaluación, la adjudicación dependerá de las condiciones individuales definidas por producto.

11. Si en un año se supera el precio de reserva, se solicita no ser descalificados en la totalidad del producto, sino únicamente en el año en el que se superó el precio de reserva, ya que en caso contrario se estaría adjudicando ofertas a precios mayores frente a las señales del mercado, trasladando de esta manera un precio ineficiente a la tarifa del usuario final. Para un mejor entendimiento compartimos el siguiente ejemplo:

Año	Comprador	Vendedor 1		Vendedor 2	
	Precio de Reserva \$/kWh	% Ofertado	Precio Ofertado \$/kWh	% Ofertado	Precio Ofertado \$/kWh
2026	350.00	50%	320.00	100%	318.00
2027	301.00	50%	288.00	100%	300.00
2028	301.00	50%	283.00	100%	295.00
2029	301.00	100%	278.00	100%	290.00
2030	301.00	100%	273.00	100%	285.00
2031	301.00	100%	268.00	50%	280.00
2032	260.00	100%	263.00	50%	258.00
Promedio	302.14		281.86		289.43

Esta metodología aplicada al precio de reserva, contraviene el principio de eficiencia establecido en la resolución CREG 131 de 2019:

“5.1. Eficiencia: La cantidad y el precio de la energía eléctrica cubierta por medio de los contratos que se celebren a través de las convocatorias públicas deben ser resultado de un proceso de libre competencia que minimice los costos o los riesgos de mercado asociados a la compra de energía en bolsa para el usuario regulado”.

RESPUESTA: Esta condición esta definida en el producto 3 del pliego de condiciones.

Respecto a la “Minuta de contrato”

12. Solicitamos modificar el documento de la oferta por el documento que se ha denominado “ACTA DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE LÍNEAS DE NEGOCIO DE ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., la cual se propone sea revisado por la asesoría jurídica de la Gerencia de Market.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que el documento propuesto ya está incluido en el Pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-001.



NITRO ENERGY

lorena.alfonso@nitrogc.com

1. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

RESPUESTA: Las condiciones de radicación se encuentran definidas en el numeral 3 de la Invitación GM-23-001.

2. Favor especificar todos y cada uno de los Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-23-001, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

3. Dado que según los pliegos se puede dar adjudicación parcial, solicitamos se aclare que esa adjudicación parcial se aplicaría con un mismo porcentaje de manera uniforme para cada uno de los periodos que componen cada producto, de tal forma que se conserve proporcionalmente las cantidades ofertadas.

RESPUESTA: La solicitud está contemplada en el numeral 5.1 del pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-001.

4. De no aceptarse lo anterior, agradecemos aclarar si es posible condicionar para que la adjudicación pueda ser de forma parcial, pero con un mismo porcentaje para cada uno de los periodos ofertados en un producto.

RESPUESTA: La solicitud está contemplada en el numeral 5.1 del pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-001.

5. Solicitamos por favor informar si es posible presentar más de una oferta por producto por cada oferente.

RESPUESTA: Se puede presentar la cantidad de ofertas que el vendedor desee, pero cada oferta será evaluada individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia para un mismo producto o para otros productos, de acuerdo con el numeral 5.1 del pliego de condiciones.



6. De ser positiva la respuesta ante la anterior pregunta, agradecemos informar si es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas, tales como ser complementarias o excluyentes.

RESPUESTA: Cada oferta será evaluada individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia entre productos o para un mismo producto de acuerdo con el numeral 5.1 del pliego de condiciones.

7. ¿Las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y años de cada producto deberá corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada? O ¿pueden presentarse diferentes porcentajes por parte del oferente en los meses de cada producto, incluso valores de cero (0) para uno o más periodos de cada producto?

RESPUESTA: Es posible consultar las condiciones específicas de cada producto en el numeral 5.2 del pliego de condiciones de la convocatoria GM-23-001.

8. Solicitamos aclarar en el evento en que el precio de la oferta supere el precio reserva en un año, y en los otros años el precio de la oferta sea inferior, ¿en este caso la oferta será considerada en el proceso de evaluación?

RESPUESTA: Serán considerados los años que cumplan con el tope definido en la oferta reserva, los años que no cumplan, no serán tenidos en cuenta en el proceso de la evaluación, de acuerdo con el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

9. Dado que el producto es multianual, solicitamos se aclare si el precio de reserva será solamente un valor para el producto, o si se tendrá un precio de reserva para cada año.

RESPUESTA: Se presentarán precios de oferta reserva por años.